



Expediente: PAOT-2025-4946-SPA-3406

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12656 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4946-SPA-3406 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Perrita raza Pitbull a la cual le sacaron muchas crías y ahora que ya no da crías la echaron a la calle sin esterilizarla, (...) cuando está entra en celo (...) se llena de perros que se lastiman entre ellos y a la perrita y hasta los han atropellado (...) la perrita es algo hostil (...) [Ubicación de los hechos: calle 17, número 21, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

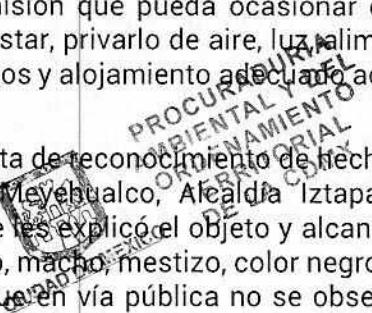
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 17, número 21, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle 17, número 21, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, entrevistándose con dos personas del género femenino, a quienes se les explicó el objeto y alcance de la diligencia, manifestando que solo contaban con un ejemplar canino, macho, mestizo, color negro, que no correspondía al señalado en la denuncia. Es importante referir que en vía pública no se observó a algún ejemplar canino.





Expediente: PAOT-2025-4946-SPA-3406

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12656 -2025

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informaran si los hechos denunciados continuaban de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría información adicional, que permitiera ubicar el sitio donde se llevaran a cabo los hechos de maltrato referidos, con la finalidad de realizar las diligencias correspondientes; al respecto, refirió que el ejemplar señalado en su denuncia ya no se encontraba en el sitio en cuestión.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI de artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató la presencia del ejemplar canino referido en la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle 17, número 21, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa entrevistándose con dos personas del género femenino, a quienes se les explicó el objeto y alcance de la diligencia, manifestando que solo contaban con un ejemplar canino, macho mestizo, color negro, que no correspondía al señalado en la denuncia. Es importante referir que en vía pública no se observó a algún ejemplar canino.
- Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informaran si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría información adicional, que permitiera ubicar el sitio donde se llevaran a cabo los hechos de maltrato referidos, con la finalidad de realizar las diligencias correspondientes; al respecto, refirió que el ejemplar señalado en su denuncia ya no se encontraba en el sitio en cuestión.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental y de Protección y Bienestar a los Animales.

